



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-00I27-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA»  
DEMANDADA: RUBY ELENA COLL LOGREIRA  
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de Febrero de 2022.-**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de mayor cuantía impetrado por BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA» contra RUBY ELENA COLL LOGREIRA, radicado bajo el N° 080013153016-2021-00127-00; informándole, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Mediante proveído de fecha 08/noviembre/2021, este despacho requirió a la parte demandante a fin de que continúe con el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago, observando el despacho que a la fecha no hay evidencia en el expediente de constancia alguna de haber realizado dicha diligencia.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada, teniendo en cuenta las observaciones hecha en auto precitado en los términos previsto del art., 291 del CGP, para lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago a la demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00127-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. «BANCOOMEVA»  
DEMANDADA: RUBY ELENA COLL LOGREIRA  
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

COOMEVA S.A.  
Esta procedencia se refiere con anterioridad al  
ESTADO No. de fecha  
del día 01/12/2021.

Silvana Gabriela Torres Lara  
Secretaria

Sic.